



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00037-2016-Q/TC

JUNÍN

JAIME ALFONSO MIRANDA BARRIGA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de abril de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Jaime Alfonso Miranda Barriga; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme dispone el artículo 202, inciso 2 de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, y con lo establecido en los artículos 54 a 56 de su Reglamento Normativo, el Tribunal Constitucional también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del Recurso de Agravio Constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que se expida conforme a ley.
3. A través de resolución de fecha 14 de octubre de 2008, emitida en el Expediente 00201-2007-Q/TC, este Tribunal Constitucional ha establecido lineamientos para la procedencia excepcional del RAC a favor del cumplimiento de las sentencias emitidas por el Poder Judicial en procesos constitucionales.
4. En el presente caso, el RAC interpuesto por el recurrente (fojas 7 del cuaderno del TC) reúne los requisitos de procedibilidad allí establecidos, ya que está dirigido contra la Resolución 42, de fecha 11 de enero de 2016 (fojas 12 del cuadernillo del TC), que desestimó en segundo grado su observación sobre liquidación de intereses legales presentada en etapa de ejecución de la sentencia estimatoria de amparo, emitida por la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, con fecha 24 de julio de 2006. En consecuencia, el recurso de queja de autos debe estimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00037-2016-Q/TC

JUNÍN

JAIME ALFONSO MIRANDA BARRIGA

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL